

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente del Parlamento del Norte Grande

Dr. Carlos Silva Neder

El objeto del presente proyecto es la Creación del Consejo Regional del Norte Grande de lucha contra la Trata y Explotación de personas.

El Gobierno Nacional tomó la decisión de desvincular a los delegados y delegadas nacionales, pertenecientes al Comité de Lucha Contra la Trata, esto trae como consecuencia directa el desmembramiento de la estructura federal de asistencia y protección integral a las víctimas de este delito.

El Comité Nacional contaba con un delegado o delegada por provincia quienes constituyeron 36 mesas interinstitucionales, realizaban tareas de prevención, visibilización, fiscalización, rescate y asistencia a las víctimas. Colaboraron en la sanción leyes de inclusión laboral y ordenanzas. Participaron de forma activa en la restitución de derechos de las víctimas de trata de personas y explotación laboral, que fueron rescatadas en los últimos años.

A este marco descripto anteriormente, se suman los despidos de trabajadores, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Programa Nacional de Rescate (PNR) y Ministerio de Trabajo de la Nación, quienes formaban parte de estas mesas interinstitucionales, y estaban vinculados en forma directa a la Lucha Contra la Trata y Explotación Laboral.

Esta política de desfinanciación y desmantelamiento del Comité no tiene en cuenta las políticas públicas de derechos humanos ratificadas en nuestra Constitución Nacional de acuerdo a lo establecido en artículo 75 inc.22 , e inc. 23 y en las leyes y decretos nacionales: Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos 27.372, Ley 27.508 Fondo de Asistencia directa a víctimas de trata - Ley 26.364 modificación de las leyes 26.364 y 25.246, Decreto Fondo Fiduciario Público "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata"Decreto 844/2019,Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Ley 26.842 que modifica la Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas Ley

27.508 modificación de la Ley 26.364, Decreto reglamentario 111/2015. Ley 27.046 , Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, Ley 26.847 sobre la Penalización del Trabajo Infantil.

En nuestra región los delegados/as junto a las mesas interinstitucionales han trabajado intensamente durante estos años, salvaguardando los derechos de las personas, rescatando víctimas, evitando el trabajo esclavo. En las zonas de frontera han articulado acciones y conformado mesas binacionales como es el caso de la mesa de la provincia de Jujuy con Bolivia.

Nuestra región, con la participación de las 10 provincias miembro, debe continuar con la defensa de los derechos y la protección del bienestar físico, mental y social de las personas y de sus comunidades; y con la promoción de la sostenibilidad a través del desarrollo de la capacidad institucional para el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales. Por ello es necesario crear un Consejo Regional del Norte Grande de lucha contra la Trata y Explotación de personas con la participación de todas las provincias miembro. Por lo que solicito a mis pares su acompañamiento, para la aprobación del presente proyecto de ley.

EL PARLAMENTO DEL NORTE GRANDE

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.-OBJETO. Crease, con enfoque de derechos humanos, el Consejo Regional del Norte Grande de lucha contra la Trata y Explotación de personas.

ARTÍCULO 2°.-DEFINICIONES.A los efectos de la presente ley entiéndase por:

a) Trata de Personas al ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países;

b) explotación de personas a la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

I) cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

II) cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

III) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

IV) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

V) cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

VI) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

ARTÍCULO 3°. - **Objetivo.** Es objetivo de la presente ley constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interprovincial para el seguimiento de todos los temas vinculados a la lucha contra la Trata, Explotación de personas y Asistencia a las víctimas.

ARTÍCULO 4°. - **Interpretación.** La presente ley y las prácticas y políticas públicas desarrolladas en virtud de la misma deben interpretarse en el marco de las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro país, Constitución Nacional, Leyes y Decretos Nacionales y Constituciones Provinciales, Leyes y Decretos Provinciales.

ARTÍCULO 5°.-Integración. El Consejo debe estar integrado por un representante titular y un suplente de cada provincia, vinculados o capacitados en la temática que detenten incumbencia en materia de promoción, prevención, detección, rescate, asistencia y protección, investigación y judicialización de la trata de personas.

ARTÍCULO 6°. -Funciones. El Consejo consta de las siguientes funciones:

- a) coordinar transversalmente en la región acciones destinadas a garantizar la prevención, detección, rescate de las personas víctimas;
- b) desarrollar tareas de difusión y campañas de visibilización, concientización y sensibilización en la región en la materia;
- c) coordinar transversalmente acciones destinadas a garantizar la asistencia y protección integral y reparación de los derechos de las personas víctimas, en materia de trata de personas;
- d) fortalecer en todo el territorio de la región la aplicación del Protocolo Único de Articulación y del Protocolo Nacional de Asistencia.
- e) analizar e intercambiar información relativa a la problemática en un estricto marco de reserva;
- f) ser nexo para mantener un contacto e intercambio de información fluido con las provincias miembro a fin de coadyuvar a la investigación y/o resolución de denuncias o posibles situaciones de trata y explotación de personas de las cuales se tenga conocimiento fundado;
- g) elaborar y elevar propuestas comunes al Gobierno de cada provincia miembro para la elaboración, diseño y ejecución de las políticas públicas en la materia.
- h) elaborar propuestas al Gobierno Nacional para la elaboración, diseño y ejecución de las políticas públicas en la materia
- i) u otras funciones que el Consejo considere.

ARTÍCULO 7°. -Facultades. El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) elaborar el reglamento para elección de autoridades, su funcionamiento y metodología de trabajo;
- b) elaborar un mapa del delito de Trata de Personas en el territorio de la región;
- d) convocar en carácter de invitados a representantes de organismos gubernamentales y de otros ámbitos vinculados en materia de prevención, detección, asistencia y protección, investigación y judicialización de la trata de personas, cuya participación sea necesaria a los fines de la presente ley;
- e) requerir información relativa a la problemática de trata y explotación de personas tanto a organismos estatales como privados nacionales y provinciales, con fines de estudio, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) celebrar convenios de cooperación y asistencia mutua a nivel nacional e internacional a los fines de esta ley.

ARTÍCULO 8°.-Deberes. Son deberes del Consejo:

- a) organizar y desarrollar actividades de visibilización, concientización y sensibilización de manera periódica y especialmente en las siguientes fechas:
 - I) 30 de julio: Día Mundial contra la Trata de Personas.
 - II) 23 de septiembre: Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas.
 - III) 2 de diciembre: Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.
 - IV) cualquier otra fecha que en el futuro se designe a tal efecto.
- b) elaborar un informe anual de la región para publicar;
- c) favorecer la creación de redes territoriales de lucha e implementación del protocolo único de procedimientos acorde al objeto de la presente ley.
- d) promover cobertura periodística responsable en el abordaje de la temática en publicaciones de noticias y avisos publicitarios por cualquier medio de comunicación.
- e) definir otro deber que el consejo considere.

ARTÍCULO 9°.- Autonomía. El Consejo Regional del Norte Grande de lucha contra la Trata y Explotación de personas goza de autonomía funcional.

ARTICULO 10°.- Creación de Consejos provinciales. Instese a los Gobiernos Provinciales que conforman el Parlamento del Norte Grande a crear la figura de Consejo Provincial interinstitucional de lucha contra la trata y explotación de personas.

ARTÍCULO 11.- Autoridad de Aplicación. El Comité ejecutivo del Parlamento del Norte Grande definirá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo13.- Reglamentación. Reglaméntese la presente ley en el plazo de noventa (90) días corridos desde su publicación.

ARTICULO 13.-De forma.

FIRMA : Diputada Claudia María Palladino – Catamarca.